



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 030

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956-1**, se ha proferido Auto **PARV VSC No. 1196** del 19 de Octubre de 2015, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

La señora **MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO**, Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956-1**, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de caliza en un área de 112 hectáreas y 4.525 m², localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, por un plazo de veintiséis (26) años y nueve (9) meses, destinados para la etapa de explotación a partir del 16/07/2009, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería - PAR VALLEDUPAR, **ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta PERTURBACIÓN permanente que viene presentándose desde inicio del año 2015 por parte de la señora MARIA ANTONIA GOMEZ CARRILLO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 32.813.433, propietaria de uno de los predios y/o lote que conforman la finca LA PRIMAVERA, en donde se ubica el contrato de concesión No. 15956-1.

Manifiesta la titular del contrato de concesión No. 15956-1 que esta situación de perturbación le ha generado pérdidas económicas cuantiosas y perdidas en la credibilidad, confiabilidad y cumplimiento hacia sus clientes y comunidad en general debido a que se le ha restringido el acceso al proyecto minero y el uso y aprovechamiento del lote para la adecuación, movilidad de las maquinarias, equipos y vehículos transportadores, sin poder hacer nada para contrarrestar esta situación.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte de la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956-1 ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellada, para el día **30 de Octubre de 2015 a las 08:30 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de BOSCONIA - CESAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a la señora querellada que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **YOLFRIN URINA OSPINO** y ABOGADO **ALEXANDER ORTEGA MORALES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que las presuntas actividades de PERTURBACIÓN permanente que vienen presentándose desde inicio del año 2015 son realizadas por parte de la señora MARIA ANTONIA GOMEZ CARRILLO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 32.813.433, propietaria de uno de los predios y/o lote que conforman la finca LA PRIMAVERA, en donde se ubica el contrato de concesión No. 15956-1, domiciliada en el Calle 7A N° 7-63, Conjunto Residencial ARIZAMA, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar y TERCEROS INDETERMINADOS, desconociendo el domicilio de estos últimos, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de BOSCONIA - CESAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de BOSCONIA - CESAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al Titular o Representante Legal del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956-1, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de BOSCONIA - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de BOSCONIA - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellada, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía Municipal de BOSCONIA - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de la querellada se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Señora **MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO**, Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15956-1, las recibe en la Calle 8 No. 19F2 – 40, Barrio Villa Mónica de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico marthatrespalacios@yahoo.es

QUERELLADA: Señora **MARIA ANTONIA GOMEZ CARRILLO** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 32.813.433, domiciliada en la Calle 7A N° 7-63, Conjunto Residencial ARIZAMA, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA**, Doctor **JORGE PATIÑO GOMEZ**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicadas en la Carrera 22 No. 12-36. PALACIO MUNICIPAL DE BOSCONIA.

El señor **DIRECTOR DE CORPOCESAR**, Doctor **KALEB VILLALOBOS BROCHEL**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 9 N° 9 – 88, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR



Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del Veintiuno (21) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Vo. Bo. RARQ
Proyectó: AOM